

Bogotá D.C., 24 de abril de 2008

AUTO No. 1366

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No.1998 del 9 de octubre de 2006 para la importación del producto DUAL ® GOLD 960 EC”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1998 del 9 de octubre de 2006, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa Syngenta S.A. para la actividad de Importación del producto DUAL ® GOLD 960 EC

Que con escrito radicado bajo el No. 4120-E1-42074 del 18 de abril de 2008, el señor JOSÉ MANUEL MURILLO en su calidad de Representante Legal de la empresa Syngenta S.A. solicitó la modificación de la Resolución No. 1998 del 9 de octubre de 2006, en el sentido de incluir la ampliación de uso al cultivo de remolacha del producto DUAL ® GOLD 960 EC.

Que la empresa SYNGENTA S.A. realizó el pago por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154059107 el 21 de diciembre de 2007, anexando original y copia de la consignación realizada a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, así como los documentos técnicos respectivos

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No.1998 del 9 de octubre de 2006 para la importación del producto DUAL ® GOLD 960 EC”

control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición del Representante Legal de la empresa Syngenta S.A. se adecua a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que trae el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1998 del 9 de octubre de 2006 para la importación del producto DUAL ® GOLD 960 EC , en el sentido en el sentido de ampliar su uso a otros cultivos.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No.1998 del 9 de octubre de 2006 para la importación del producto DUAL ® GOLD 960 EC”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa SYNGENTA S.A. mediante la Resolución No. 1998 del 9 de octubre de 2006, para la actividad de Importación del producto DUAL ® GOLD 960 EC, en el sentido de ampliar su uso a otros cultivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de SYNGENTA S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Nacional Agropecuario – ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM 0635
Proyecto Olga Fabiola Cabeza M.- Abogada DLPTA